

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

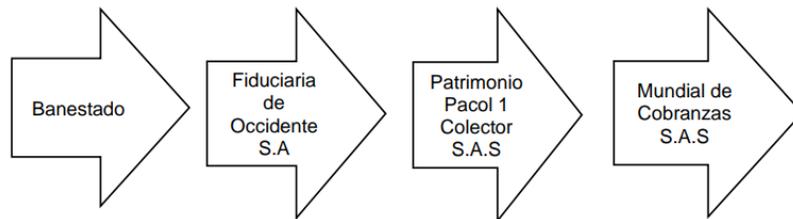
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	76001-3103-008-2001-00153-00
Proceso	Liquidación obligatoria acumulada
Deudores	Leopoldo Ramírez Corredor Clemencia Botero Londoño

Encontrándose el proceso a Despacho para resolver numerosas peticiones, se procede en los siguientes términos;

1º Cesiones de crédito

La Dra. Alba Lucia García García, solicita que se reconozca como cesionaria de los derechos conferidos por la Sociedad Mundial de Cobranzas SAS de la obligación No. 725013011582- pagaré 106-1998-00079 a favor del Banco del Estado por valor de \$9.375.000, en virtud a la cadena de cesiones, representados gráficamente y debidamente soportados.



Así mismo, pide se reconozca como subrogatoria de Crear País, correspondiente a las obligaciones del deudor Leopoldo Ramírez Corredor, pagadas por aquella, respecto las siguientes obligaciones;

Entidad	No. obligación	Pagaré	Valor
Banco aliadas	918030145	06009006862	\$44.497.435
Financiera Fes	701837181	152344	\$29.727.240
Financiera Fes	7018037182	152339	\$26.753.246

Por su parte, los señores Nubia Ramírez Corredor y Serio Alonso Goez Sierra, piden se reconozcan como cesionarios de Reintegra S.A. por la obligación contenida en el pagaré No. 825001452 a cargo del señor Leopoldo Ramírez Corredor cedida inicialmente por Bancolombia.

De este modo, al verificar si las obligaciones cedidas y subrogadas fueron graduadas y calificadas o incorporadas oportunamente en el trámite de liquidación, es

procedente reconocer a los peticionarios en sus respectivas calidades, quedando en los siguientes términos:

Graduadas trámite concursal

	Leopoldo Ramírez		Clemencia Botero	
	Acreedor	Valor acreencia	Acreedor	Valor acreencia
Primera clase	Municipio	\$ 129.000	Municipio	\$ 2.378.000
				\$ 45.000
				\$ 44.000
				\$ 656.000
Segunda clase	Aliadas	\$ 5.478.079		
Tercera clase	Conavi (cedida Sres. Nubia Ramírez y Sergio Goez)	359.761.8364 uvr (\$26.767.728)	Conavi (cedida Sres. Nubia Ramírez y Sergio Goez)	359.761.8364 uvr (\$26.767.728)
Quinta clase	Bancolombia (cedida Sres. Nubia Ramírez y Sergio Goez)	\$ 52.017.778	Bancolombia (cedida Sres. Nubia Ramírez y Sergio Goez)	\$ 52.017.778
	Serfinansa	\$ 25.923.344	Serfinansa	\$ 25.923.344
	Banestado (cedida Alba García)	\$ 9.375.000	Banestado (cedida Alba García)	\$ 9.375.000
	Banco Intercontinental	\$ 3.611.165,18		
	Banco aliadas (Subrogada Alba García)	\$ 44.497.435,37	Interbanco (Subrogada Alba García)	\$ 44.497.435,37
	Fes (Subrogada Alba García)	\$ 26.753.246		
	Fes (Subrogada Alba García)	\$ 22.727.240		

Obligaciones incorporadas al trámite liquidatorio a cargo de la señora Clemencia Botero:

Acreedor	Valor
Colpensiones	\$35.526.822
Multa por venta del bien impuesta en junio de 2018	20 SMLV

Traslado de avalúo.

El mandatario judicial de los deudores, descurre el traslado del avalúo de bienes presentados por el liquidador, aduciendo que no es procedente avaluar unos bienes que se encuentran en discusión dentro de un proceso de pertenencia ante el Juzgado 6 civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 76001310300620200002000.

Igualmente, difiere del avalúo del automotor indicando que, este difiere del estado del mismo; sin embargo, omitió acompañar prueba que, de cuenta de su argumento, conforme lo prevé el art. 182 de la ley 222 de 1995.

Al respecto, debe indicarse que la oposición planteada no es de recibo para descartar el avalúo de los inmuebles, puesto que hasta el momento aun no se ha decidido la oposición, ni el proceso de pertenencia referido, precisando que su aprobación no infiere en la decisión que se llegara a proferir sobre la oposición, razón por la cual, se aprobarán los avalúos de los inmuebles 370-328282, 370-328263 y 370-328264 y del vehículo CFC-490.

Rendición cuentas 2019

En virtud al requerimiento efectuado por este recinto judicial con ocasión a las cuentas rendidas, el liquidador presentó las aclaraciones del caso, a las cuales se impartirá el respectivo traslado a las partes, para que manifiesten lo que a bien tengan bajo los parámetros establecidos en el art. 169 de la referida Ley.

Igualmente, se incorporará al proceso los pagos realizados a la secuestre Dra. Claudia Andrea Duran Rivera por valor de \$200.000, para ser tenidos en cuenta en su momento oportuno.

Objeción cuentas rendidas 2022

Mediante escrito del 23 de junio de 2023, el mandatario judicial de los deudores objetó las cuentas rendidas por el liquidador correspondientes al periodo 2022, reprochando la variación de las mismas y la carencia de comprobantes que permitan la verificación de los conceptos que la integran.

Vemos que, en proveído del 06 de junio de 2023 en su numeral 8º, se corrió traslado de las cuentas del periodo 2022 por el término de 10 días, el cual feneció el 22 de junio de 2023 y como quiera que el recurso interpuesto no comprendía este aparte, su objeción fue extemporánea y no será tenida en cuenta, máxime cuando se atemperan a lo previsto en el art. 168 de la Ley 222 de 1995.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER a la Dra. Alba Lucia García García como CESIONARIA, para todos los efectos legales como titular de derechos de crédito que le corresponden a BANESTADO en virtud a la cadena de cesiones otorgados por este.

SEGUNDO. TENER a la Dra. Alba Lucia García García como SUBROGATARIA de los créditos a favor de BANCO ALIADAS, INTERBANCO y FES, por el pago realizados por esta.

TERCERO. APROBAR los avalúos presentados por el liquidador sobre los inmuebles distinguidos con folios de matrículas Nos. 370-328282, 370-328263 y 370-328264 y el vehículo de placas CFC-490, por lo expuesto en precedencia.

CUARTO: CORRER TRASLADO de las aclaraciones rendidas por el liquidador sobre las cuentas correspondientes al año 2019 del deudor Leopoldo Ramírez y Clemencia Botero, por el término de diez (10) días, de conformidad con los parámetros reseñados en el artículo 169 de la Ley 222 de 1995, término dentro del cual podrán objetarlas por falsedad, inexactitud, error grave o por cualquier otra causa.

QUINTO. INCORPORAR a los autos sin consideración alguna la objeción propuesta por el apoderado de los deudores.

SEXTO. APROBAR las cuentas rendidas por el liquidador correspondiente al periodo 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SÉPTIMO. En firme la presente decisión, ingresar a despacho para continuar con el trámite pertinente dentro de incidente propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2024

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario